



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 22.

Viernes 20 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Asi como la clase de Ayudantes que á las órdenes de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desempeña ciertos trabajos, no tiene hoy, por regla general, toda la instruccion que reclama la marcha que vienen siguiendo nuestras vias de comunicacion interior y otras construcciones, cuya importancia es de todos conocida, tampoco la de sobrestantes, tan necesaria en el servicio de las obras públicas, reúne, en concepto del Ministro que suscribe, la suma de conocimientos que requiere el objeto á que se halla destinada.

Para comprender la importancia de estos subalternos, basta observar que son los que auxiliando á los Ingenieros y Ayudantes facultativos, se hallan en continuo contacto con los obreros, y vigilan, ó, por mejor decir, preparan y dirigen todas sus diferentes operaciones. Pasan de 300 los que para su servicio cuenta hoy el Estado, y en breve necesitará un número mucho mayor, si se ha de atender como es debido al servicio.

Para formar este personal se han adoptado hasta ahora sistemas que no podian producir buenos resultados, Nombrados los sobrestantes unas veces arbitrariamente y sin requisito alguno que

garantizara su aptitud; exigiéndoles otras exámenes ante Tribunales que, por su composicion y amovilidad, no podian responder á su objeto, solo se ha conseguido crear un cuadro de subalternos facultativos que, no perteneciendo en su mayor número á las clases artesanas de las cuales deben salir estos agentes, y careciendo de la instruccion especial que les corresponde, ni están acostumbrados al trabajo que se les destina, ni conocen las prácticas que más necesitan en el ejercicio de su profesion, limitándose muchas veces á cobrar un sueldo que en parte se pierde lastimosamente para el Estado.

Siendo pues la falta de sobrestantes entendidos mas sensible, si cabe, que la de Ayudantes, necesario es, en sentir del que suscribe, acudir lo más pronto posible á su remedio. El modo de conseguir este objeto consiste igualmente en el establecimiento de Escuelas prácticas semejantes á las que se conocen en Minas y otros ramos, cuyos trabajos tienen completa analogia con los que exigen las obras públicas.

Cinco establecimientos de esta clase distribuidos en la Peninsula bastarán por ahora para proporcionar el número de sobrestantes útiles que han menester el Estado y las empresas para los trabajos. Por lo que hace á la situacion de estas Escuelas, colocando unas en el interior, otras en los puertos y algunas en pueblos que no cuenten con otras enseñanzas costeadas por el Estado, ha procurado el que suscribe proporcionar los medios de que los sobrestantes adquieran los conocimientos relativos á las diferentes clases de obras, y distribuir, en el mayor número posible de provincias, los beneficios que con sus establecimientos de instruccion proporciona el Estado. Se ha considerado tambien preciso ir á bus-

car los que aspiren á ingresar en estas Escuelas prácticas; no como hoy en parte sucede, en la clase que ha recibido instruccion literaria y está acostumbrada á ciertos trabajos, sino entre los artesanos que por su oficio y por sus ocupaciones y costumbres mejor pueden servir en el ramo de Obras públicas.

Una condicion esencial deben reunir los conocimientos teóricos y prácticos que se den en la Escuela, y es no exigir un largo periodo para su adquisicion, y no impedir, en cuanto sea posible, que los artesanos que deseen seguir la carrera puedan consagrar alguna parte del dia al ejercicio de la profesion con que ganan su ordinario sustento. Un año parece suficiente para la duracion de las clases. Dándose á los alumnos en el primer semestre los rudimentos de aritmética y geometria que requiere esta profesion, y proporcionándoles en el segundo los conocimientos elementales de los materiales y las diferentes clases de construccion, podrán prepararse en este tiempo para pasar otros seis meses, ya con sueldo, á las órdenes de los Ingenieros y de los Ayudantes empleados en las obras en que intervenga el Gobierno.

Muy poco, casi nada recargará la creacion de estas Escuelas el presupuesto de gastos del Estado. Siendo Director de cada una de ellas el Ingeniero que resida en la capital en que se halle situada, y desempeñando la única cátedra que se considera necesaria uno de los Ayudantes del cuerpo subalterno destinado al mismo punto, no se hará en estos establecimientos otro gasto que el que ocasione el haber de uno ó dos mozos, el alquiler del local y el escaso material que se necesite para las clases y ejercicios prácticos.

Teniendo presentes las consideraciones que he expuesto á V. M.,

y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me atrevo á suplicarla que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1857.
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y Coruña cinco Escuelas prácticas destinadas á proporcionar la enseñanza conveniente á los individuos que bajo las órdenes de los Ingenieros de Caminos y sus Ayudantes han de servir en clase de sobrestantes en el ramo de Obras públicas.

Art. 2.º Será Director de cada una de estas Escuelas el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos cuya residencia ordinaria esté más próxima al punto en que se halle establecida, y la enseñanza estará á cargo de un profesor de la clase de Ayudantes del cuerpo subalterno de Obras públicas.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de los distritos respectivos estarán encargados de la inspeccion ordinaria de estas Escuelas.

Art. 4.º Para ingresar en ellas en clase de alumnos, se exigirá:

1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 55.

2.º Ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestante.

3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 5.º Ademas de las condiciones que marca el articulo anterior, es indispensable, para ingresar de alumnos en estas escuelas, tener una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber trabajado mas de dos años en obras de cantería ó albañilería.

2.º Ser ó haber sido capataz de peones-camineros con buena nota.

3.º Haber tenido á su cargo dos años por lo ménos cuadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Art. 6.º Formarán la enseñanza:

1.º Las lecciones orales.
2.º Los ejercicios prácticos dentro de la escuela y en puntos no lejanos de ella.

5.º La práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 7.º La parte de la instrucción que comprende las lecciones orales y los ejercicios prácticos dentro de la escuela y en sus inmediaciones, durará un año, y la práctica del servicio de sobrestantes seis meses.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán al concluir el primer semestre de la instrucción y al terminar el año, debiendo abrazar estos últimos toda la enseñanza de los dos semestres.

Art. 9.º Los alumnos que fueren aprobados en todos los exámenes, serán destinados á las obras públicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 7.º, con el sueldo, facultades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 10. Terminados los seis meses de práctica, los Ingenieros que proyecten, construyan ó inspeccionen las obras á que sean destinados los alumnos de la escuela, remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado de la instrucción y comportamiento de estos subalternos, á fin de que dicho jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la escuela respectiva, proponga á la Direccion general de Obras públicas los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas; pero sin que haya lugar á nueva próroga, ó su separacion del servicio.

Art. 11. Los que en virtud de los estudios y ejercicios prácticos hechos durante el año y medio que marca la enseñanza de estas Escuelas, obtengan los títulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas que requiera el servicio del Estado.

Art. 12. Un reglamento especial fijará todo lo relativo al régimen y disciplina de estas Escuelas prácticas, dentro de las bases establecidas por los artículos anteriores.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO

para las escuelas prácticas de Sobrestantes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de estas Escuelas.

Artículo 1.º Las escuelas prácticas de sobrestantes son establecimientos del Estado que tienen por objeto completar la instrucción de algunos operarios ya inteligentes hasta el punto necesario para que puedan dirigir con acierto á otros menos entendidos en la ejecucion material de las obras, para poder vigilar el puntual cumplimiento de las condiciones á que estas mismas obras deben sujetarse, y para formalizar con exactitud, espedición y puntualidad una parte de los documentos que requiere la buena organizacion de los trabajos.

CAPITULO II.

De la enseñanza.

Art. 2.º Forman la enseñanza:

1.º Las lecciones orales.

2.º Los ejercicios prácticos dentro de la Escuela y en puntos no lejanos de ella.

5.º La práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 3.º La duracion de toda la enseñanza será de año y medio distribuida del modo siguiente:

Primer trimestre. Perfeccionamiento de la escritura y estudio de la aritmética reducido á lo que se designará.

Segundo trimestre. Continuacion del primero de estos dos ejercicios, y estudio de una parte de la geometría.

Tercero y cuarto trimestre. Principios de dibujo lineal: Estudio de una parte de la topografía y de la construcción. Continuacion de los ejercicios de dibujo y prácticas relativas á las materias indicadas.

Medio año último. Práctica del servicio de sobrestantes.

Art. 4.º El perfeccionamiento de la escritura consistirá en ejercicios propios para mejorar el caracter de letra y la ortografía, copiando al principio los reglamentos de sobrestantes ú ordenanzas de policia de carreteras, y terminando con la formacion de estados, listas y demas documentos relativos al servicio.

Art. 5.º La aritmética que se estudiará en el primer trimestre comprenderá las cuatro reglas relativas á los números enteros, quebrados ordinarios y fracciones decimales; los números complejos: Las potencias y raíces cuadrada y cúbica; y el conocimiento del sistema métrico decimal de pesos y medidas, todo con la limitacion que se establecerá en un programa detallado. Se ejercitarán los alumnos en la resolución de problemas.

Art. 6.º La geometría que se estudiará en el segundo trimestre comprenderá la definicion de las diferentes líneas, y la solucion de varios problemas referentes á las rectas y á la circunferencia del círculo; las propiedades principales de los triángulos y poligonos; la medicion de superficies y volúmenes. Los ejercicios de dibujo lineal serán referentes á los problemas geométricos estudiados.

Art. 7.º El estudio de la topografía se reducirá al conocimiento y uso de instrumentos para la medicion de líneas sobre el terreno y al de la pantómetra, brújula y niveles de agua y de albañil.

La parte de construcción comprenderá el conocimiento y empleo de los materiales mas comunes, confeccion de cales, morteros y hormigones; y nociones generales de su aplicacion á las diferentes clases de obras, deteniéndose particularmente en cuanto hace relacion á las carreteras.

Los ejercicios de dibujo serán relativos principalmente á la representacion de perfiles y plantas; y las prácticas al uso de los instrumentos topográficos; á las operaciones mas indispensables para el plano y ejecucion de las obras, y al empleo de los materiales mas comunes.

Art. 8.º En el medio año último de la enseñanza se ocuparán, los alumnos que hayan sido aprobados, en practicar el servicio de sobrestantes, destinándoseles á las obras acompañados, si es posible, de otros empleados en las mismas, con muy buena nota de sus jefes, y arreglándose á las instrucciones de estos.

CAPITULO III.

Del personal de las Escuelas.

Art. 9.º La inspeccion de las Escuelas estará á cargo de los Ingenieros jefes de los distritos que se hallen establecidos, quienes deberán visitarlas por lo menos en las épocas de exámen.

Art. 10. Será Director de cada una

de estas Escuelas el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuya residencia ordinaria esté más próxima al punto en que se halle establecida. Sus atribuciones serán las siguientes:

1.º Arreglar en cada curso el programa detallado de la enseñanza, y remitirle á la aprobacion superior por conducto del jefe del distrito.

2.º Fijar al profesor el orden y extension de los estudios y prácticas conforme con el programa.

3.º Visitar la Escuela una vez al mes por lo menos, para tener conocimiento del sistema de enseñanza de las mejoras de que sea susceptible, de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos y del orden y disciplina del establecimiento.

Asistir á los exámenes. Formar los presupuestos de gastos y ordenar la compra de efectos para la Escuela.

DEL PROFESOR.

Art. 11. En cada Escuela habrá un Ayudante del cuerpo subalterno de obras públicas que desempeñará el cargo de profesor.

Art. 12. Sus atribuciones serán:

1.º Explicar las lecciones, dirigir los ejercicios y prácticas, y celebrar los exámenes con arreglo al programa é instrucciones del Director.

2.º Cuidar del buen orden y disciplina de la Escuela; imponer á los alumnos los castigos correspondientes á las faltas que hayan cometido, y llevar notas de la aptitud, aplicacion y aprovechamiento de todos los alumnos, formando hojas históricas de cada uno.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 13. Para ingresar de alumnos en estas escuelas es indispensable:

1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.

2.º Ser de buena vida y costumbres y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestantes.

3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 14. Además de las condiciones que marca el artículo anterior, es necesario, para ser admitido de alumno, tener una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber trabajado más de dos años en obras de cantería ó albañilería.

2.º Ser ó haber sido capataz de peones camineros con buena nota.

3.º Haber tenido á su cargo, durante dos años por lo menos, cuadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Art. 15. Las solicitudes para ingresar en estas escuelas se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito correspondiente, acompañando la partida de bautismo y certificaciones del Alcalde y del Párroco del pueblo de la residencia del aspirante para justificar las condiciones de edad y buena conducta. Las otras circunstancias que marca el art. 14, se acreditarán respectivamente con certificacion de los maestros ó jefes á cuyas órdenes haya trabajado el candidato y por medio de un exámen ante el Director.

Art. 16. Las faltas que cometan los alumnos en cuanto se refiere al respeto y obediencia que deben al Director y profesor, serán castigadas segun su gravedad.

1.º Por reprehension de uno de dichos jefes á presencia de los alumnos.

2.º Por suspension á la asistencia de la Escuela ordenada por el Director, interin resuelve la superioridad sobre la propuesta de expulsion.

CAPITULO V.

De los exámenes y nombramientos.

Art. 17. A fin del primer semestre se verificarán los exámenes por el Director y profesores de las materias estudiadas formándose la calificacion de los alumnos con las notas de aptos para la continuacion de los estudios, ó ineptos.

Art. 18. Los que obtengan la última calificacion serán despedidos de la Escuela.

Art. 19. Al fin del año se harán los exámenes de todas las materias que comprende la enseñanza de los dos semestres, y en consecuencia serán calificados los alumnos con las notas de aptos para sobrestantes ó de suspensos, pudiendo los que se hallen en este último caso repetir el curso siguiente.

Art. 20. Los comprendidos en la primera censura serán destinados á las obras públicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 8.º, con el sueldo, facultades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 21. Terminados los seis meses de práctica del servicio, los Ingenieros que proyecten, construyan ó inspeccionen las obras á que sean destinados los alumnos, remitirán al Ingeniero jefe del distrito un informe circunstanciado de la instrucción y comportamiento de estos subalternos á fin de que dicho jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la Escuela respectiva, proponga á la Direccion general de Obras públicas, ya los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, ya el aumento de tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva próroga, ya, en fin, la separacion del servicio.

Art. 22. Los que en virtud de los estudios y ejercicios prácticos hechos durante el año y medio que marca la enseñanza de las Escuelas, obtengan los títulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas de esta clase que requiera el servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 54.

Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Agricultura de ganaderos con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.

»Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al Fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril proximo han de empezar las Juntas generales del

presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería: con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio, la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas y ganaderos de esta provincia. Albacete 18 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 55.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la Comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada del Excmo. Sr. D. Antonio Gallego y Valcareel, establecida en la villa de Tobarra; habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

«D. Antonio Cañizares, profesor en la facultad veterinaria, Subdelegado del ramo, certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion dirigida al Sr. Vice-presidente de la Junta de Agricultura en 30 de Enero último, he reconocido los sementales que constituyen la parada del Excmo. Sr. Don Antonio Gallego, y hallándolos en buen estado de salud y robustez y con las cualidades que previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 y 15 de Abril de 1849, se expresa á continuacion su reseña.

Un caballo llamado Cordovés, entero, bayo merla, estrella pequeña, cabos negros entre castaños, deslabones en los pliegues de las cuatro extremidades, calzado muy bajo de la izquierda posterior con arañones, y la raya de mulo en toda la extension de las vertebras, doce años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, está destinado al natural.

Otro Noble, entero, castaño, lu-

tero y cordon corrido, blanco entre los hollares y bebe con blanco con los dos, calzado alto del pie derecho, arañado del izquierdo y mano derecha, doce años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, está destinado al natural.

Otro Moro, entero, negro entre pelado, rabican, arañado en la mano izquierda, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, cubre al contrario.

Otro Gitano, entero, castaño dorado, semilunar interno en el pie derecho, lunar en ambos talones del izquierdo, y otro en el principio del dorso, siete años, siete cuartas y seis dedos, con hierro, está destinado al natural.

Un garañon, llamado Ruano, entero, rucio libiolo algo rodado, colicorto, seis años, seis cuartas y ocho dedos, con hierro, destinado á las yeguas.

Otro Platero, entero, rucio bociblanco, bragado, diez años, siete cuartas, con hierro, destinado como el anterior.

Otro Cordovés, entero, rucio entrepelado, caidas castañas sobre los ojos, bociblanco, bragado, once años, seis cuartas y ocho dedos, con hierro, cubre las yeguas.

Otro Galan, entero, rucio labado en los extremos, manchas negras en la parte anterior de las rodillas y en la lateral esterna de los corbejones, once años, seis cuartas ocho dedos, con hierro, como el anterior. Albacete 15 de Febrero de 1857.—Antonio Cañizares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real orden para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurren con sus caballerías de cria á la referida parada mediante á sus buenas cualidades, que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 16 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Lista de los contribuyentes por Territorial del pueblo de Hellin que han resultado fallidos en el segundo semestre del año pasado segun expediente aprobado por el Sr. Gobernador que la Administracion publica en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 5 de Julio último.

NOMBRES.	Débitos por contribuciones.	
	Rs.	Vn.
Antonio Sanchez	96	20
Antonio Soriano	214	60
Viuda de José Iniesta Lopez	20	38
José Delgado	20	58
Dolores Tomas	16	50
Felipe Fajardo	16	50
Diego Cejalvo de Bernardo	52	96
Alonso Abellan	20	58
Juan Antonio Serrano	20	58
Antonio Lopez Arcas	16	50
Viuda de Gerónimo Moreno	16	50
Manuel Mas	28	52
Antonio Sanchez Cañamon	24	45
Francisco Rodriguez Moratalla	12	56
Francisca Moreno	24	45
Pedro Garcia	16	50
Maria Hernandez	16	50

Antonio Baidez	16	50
Jacobo Martinez	105	92
Juan Valverde	16	50
Manuel Parrilla	12	23
Maria Martinez	52	59
Francisco Hermosa Hernandez	20	58
Francisco Valcareel	20	58
Josefa Perez, viuda	16	50
Viuda de Juan Garcia Cortés mayor	24	45
Pedro Requena	8	15
Francisca Hernandez viuda	52	59
José Lucas	52	59
Francisco Padilla	56	67
José Peris	52	96
Nicolas Sanchez	16	50
Gumersinda Lopez	56	67
Antonio Hernandez	55	96
Herederos de Celestina Callejas	48	89
Rafael Garcia	52	59
Victoriano Altés	74	16
José Alvarez de Perez	69	28
Domingo Garcia	48	89
Jullana Martinez viuda	162	96
Herederos de Estanislao de la Cruz	69	48
Cristobal Sanchez	12	29
Viuda de José Ros	8	15
Pedro Garcia Cerrillo	81	48
Herederos de Pedro Garcia	52	59
Viuda de Geraldo Lopez	85	55
Luis Perez	52	59
Juan Sanchez Romero	48	44
Francisco Algarra	16	50

1959 17

Albacete 14 de Febrero de 1857.—Conforme, el Oficial 1.º Interventor, Ramon Lopez Borrequero.—El Administrador, Manuel Verca.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

Esta Corporacion ha acordado en union de los individuos nombrados por la Sociedad de accionistas del Teatro, para intervenir con aquella la administracion del establecimiento, proceder á su arrendamiento por el año cómico que dará principio en 12 de Abril próximo venidero, y concluirá el miércoles de Ceniza de 1858.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran interesarse en el indicado contrato, puedan presentar proposiciones hasta el 10 del inmediato mes de Marzo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, en la Secretaria de la mencionada Junta.

Albacete 15 de Febrero de 1857. El Presidente, Antonio Cañizares.—P. A. D. la J., Ventura Serna, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se citan á todos los interesados que se crean con derecho á los bienes relictos por la defuncion intestada del licenciado Don Antonio Torres y Sanchez, Abogado de los Tribunales Nacionales, vecino que fué de esta villa, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, acudan á este Juzgado á deducir el que crean asistirles, en el expediente que en el mismo se agita con tal motivo; así como en el que se sigue igualmente sobre juicio necesario de Testamentaria por muerte tambien de su esposa Doña Tarsila Rodriguez segun así lo tengo acor-

dato en quince de Enero y doce de Febrero del presente año; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Vicente Dolores Gonzalez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de Alcaraz y su Partido.

Hago saber: Que no habiendo bastado las varias diligencias que se han practicado por este Juzgado para inquirir el paradero ó estancia de Santos Romero, y su mujer Leona Sanchez, vecinos del Masegoso, con morada en la Aldea del Ituro, de este partido judicial, para ofrecer al primero la causa criminal, que por la actuacion del infrascrito Escribano, se sigue sobre haber robado á su consorte dos napoleones, y un poco estambre; hé acordado en providencia del dia primero del corriente, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en aquel, comparezca el Romero en este Juzgado á usar de su derecho en dicha causa, y trascurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por desistido de la accion que le compete, por sí y en representacion de su mujer.

Dado en Alcaraz á 4 de Febrero de 1857.—José Ramon de Cervera, Por su mandado, José Maria Cebrian.

D. Andrés de Laórdén, Catedrático de Medicina y vice-Rector de la Universidad literaria de Salamanca.

Hago saber: Que hallándose vacante en esta Universidad literaria por dimision de Don Angel Villar, la plaza de Ayudante de las Cátedras de Física y Química de la facultad de Filosofia, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, se saca á público concurso en virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública de seis del mes anterior y en los términos prevenidos en la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y haber cumplido la edad de veinte años.
- 2.ª Ser Bachiller en la facultad de Filosofia.
- 3.ª Acreditar con certificacion haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de Física de ampliacion.

Los interesados entregarán en la Secretaria general de esta Universidad sus instancias documentadas hasta el dia 25 de Marzo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Universidad ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos nombrados por el Rector, los cuales serán tres, uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes y el modo de montarlos ó manejarlos: los dos primeros serán públicos, y secreto el tercero. Todos con arreglo y conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1854, inserta en la Gaceta de 30 del mismo

mes y año. Salamanca 9 de Febrero de 1857.—Dr., Andrés de Laorden.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—La Real Junta protectora de los asilos de San Bernardino ha dirigido á varios señores la comunicacion siguiente:

Muy señor nuestro: Esta Junta, que incesantemente vela por los asilos que la están encomendados, ha pensado en los recursos que podria proporcionar un baile de máscaras en los salones del Teatro Real.

Habiendo encontrado favorable acogida este pensamiento entre los que se ocupan de mejorar la suerte de los infelices albergados en aquellas casas piadosas, tendrá efecto la funcion en la noche del jueves próximo 19 de los corrientes.

Contando con la caridad y humanitarios sentimientos que á V. distinguen, ha acordado la Junta remitirle billetes para que los distribuya en el círculo de sus buenas relaciones. El objeto de esta Corporacion no es otro que el de proporcionar este auxilio más á los muchos pobres que cada día se aglomeran en los asilos, por la especialidad de las circunstancias en que el país se encuentra, y cuyo sostenimiento es casi un imposible sin nuevos y poderosos arbitrios.

Tenemos la honra de ofrecer á V. las seguridades de estimacion con que se repiten suyos afectísimos que su mano besan.—F. El Duque de Berwick y de Alba.—El Marqués de Montealegre, Conde de Oñate.

La funcion debe ser muy lucida, pues habiéndose repartido la mayor parte de los billetes entre las señoras y personajes más distinguidos de la corte, será escogida la concurrencia.

Mr. Baynouard, representante de la casa Mirés, ha entregado ayer en la Tesoreria central el resto de los 60 millones de reales á que asciende el importe del segundo plazo del empréstito.

Ayer hubo un pequeño incendio en una chimenea de la casa núm 15 de la calle de Fuencarral. El incendio fué contenido inmediatamente, pero hay que lamentar una desgracia. El conductor de una de las bombas, Juan Izquierdo, al retirarse despues de terminado el fuego, tuvo la desgracia de caer al suelo á tiempo que pasaba un coche que le pasó por encima del cuerpo, causándole bastante daño, pues fué conducido al hospital en mal estado. (Crónica.)

La viuda del Sr. Paz de Jaramillo, madre política del actual Ministro de Hacienda Sr. Barzanallana, falleció antes de ayer en Guadalajara, donde residia. Ha sobrevivido muy pocos dias á su esposo, y cuando ocurrió la muerte de este, exclamaba, que no era bastante amante y cariñosa la mujer que no moria de dolor al dia siguiente de quedar viuda. Esto hace su elogio y explica su muerte tan próxima á la de su marido. (Id.)

He aquí los nuevos y exactos datos que hemos adquirido acerca del sangriento drama que tuvo lugar en la casa número 18 de la calle del

Rubio de esta corte hace pocos dias: *El domingo 1.º por la noche estuvieron de tertulia en casa de la Doña Fernanda Checa y Magro, el Sr. Mendivil, músico que habia sido del regimiento de artilleria, un tal Sabas, oficial de guarnicionero, á quien desde la edad de ocho á diez años habia protegido la Doña Fernanda, y una niña de aquella señora de siete años de edad.

Hasta muy cerca de las diez el Sabas estuvo bailando con la Doña Fernanda, mientras el Mendivil tocaba el violín. A dicha hora la Doña Fernanda llevó á acostar á la niña, quien dice que hasta que se durmió estuvo oyendo los sonidos del violín. A una hora de la noche, que no hemos podido averiguar, debió el Sabas asesinar á Mendivil y á la Doña Fernanda, con quien se asegura que este tenia relaciones amorosas, arrastrando los cadáveres, desde la sala donde perpetró el crimen, hasta un cuarto retirado de la casa en que se hallaros despues con el suyo.

A la mañana siguiente (lunes), el el Sabas lavó y vistió á la niña temprano, y la llevó en seguida á casa de su padrino el General... diciéndola que allí la esperaba su mamá. Al muy poco tiempo se volvió á la casa de la calle del Rubio, y despues de escribir una carta que manifestaba que era el asesino de Mendivil y Doña Fernanda, «no por robarles, sino por motivos particulares que á nadie le importaban,» se suicidó de un pistoletazo, cayendo encima de los otros dos cadáveres.

Al echar de menos en su casa al Mendivil, el martes por la mañana, un hermano suyo fué á buscarlo á casa de Doña Fernanda: no contestándole nadie en dicha casa por mas que llamaba, y sospechando algun grave accidente ocurrido allí, segun las palabras de las vecinas, fué á buscar al inspector de policia del distrito, en compañía de quien penetró en la habitacion, encontrándose con el horroroso espectáculo que dejamos referido: la impresion que le produjo renunciarnos á describirla.

La Doña Fernanda Checa y Magro era viuda de un Capitan de navío, y estaba en esta corte litigando, á nombre de su hija, derechos que en su concepto á esta pertenecen.

Se ignora absolutamente la causa que ha inducido al Sabas á llevar á cabo tan horroroso crimen; pero se cree que la pasion reconcentrada de los celos, exaltada hasta el extremo de producir en él una enagenacion mental, puso á este infeliz en estado de consumir tan sangrienta escena. (Epoca.)

Reus 11 de Febrero.—A eso de las doce de la noche pasada ha sido asaltada la casa del primer Alcalde constitucional, D. Francisco Subirá. Habiéndose apercibido el mozo ó criado de cierto ruido en el último piso, carabina en mano dirigióse á dicho punto, y encontrándose con uno de los ladrones disparó el arma, sin haberle producido herida alguna que se sepa, pues se le escapó tirándose por una ventana. Sus compañeros, que por los que se vieron no bajaban de ocho, y que estaban ya dentro del cercado de la casa, huyeron precipitadamente. (D. de B.)

Vigo 12 de Febrero.—En el temporal que se sintió en el mes pasado, naufragó el dia 13 en Figueira da Fez, el místico español Nuestra Señora del Carmen, Capitan D. José Casals. Hemos sabido con satisfaccion que, gracias á la actividad y celo de nuestro Vice-consul, Sr. D. Manuel José de Zousa, se pudo

salvar la tripulacion y parte de la carga, quedándole muy agradecidos los tripulantes, y en especial el Capitan, con quien estuvo generosidades dignas de alabanza. Las buenas acciones merecen la publicidad, y por eso nosotros consignamos este hecho para honra del señor Zousa. (La Oliva.)

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

En el momento de partir se mantenía tan firme sobre sus piernas, como nuestro gran San Pedro que guarda la puerta de la Iglesia, y en cuanto montó á caballo apretó á correr como el viento. Mientras que el camino estaba derecho, todo fué bien, porque los caballos solo habian bebido agua; más al llegar al maldito barranco, Dinitri no tuvo cuidado con la izquierda y todo se ha precipitado. El coche se ha hecho pedazos y un caballo está casi muerto. A fe mía que por todo el oro del mundo no quisiera hallarme en el pellejo del cochera, pues cuando vuelva no le va menos que la vida....

—¿Y dónde ha ido?

—¡Bella pregunta! A casa del Juez á dar la declaracion. ¡Pobre señor! añadió el bribon con un tono que redobló mi horror hacia él; causa lástima, mi corazon se parte de dolor cuando le miro. ¡Dios sabe si acaso este accidente le cueste la vida!..... ¡Estaba ayer tan contento cuando vió á su ahijada! No se habló de otra cosa que del casamiento y del ajuar de boda. Yo lo oí todo de lejos: se formaba la lista de las joyas y trajes que debian comprarse: jamás se habria visto regalo de boda mas suntuoso: el amo queria marchar hoy para traer de Moscow todo lo más precioso que hubiese: en vano le decia la señorita que ya era demasiado, pues su padrino no hacia caso. ¡Pobre jóven! marchó alegre.... ¡lo que es de nosotros! Una hora despues se casó con la muerte ¡oh! que esposa tan villana es la muerte; pero aun son más villanas bodas los funerales.

El mariscal concluyó su narracion con una sonrisa tan sombría como su semblante. A pesar de la indignacion que él me inspiraba, fué preciso aparentar que daba crédito á una historia que parecia muy verosímil. El General á quien, se habia ocultado la desavenencia quedó completamente engañado: el jóven manifestó mucho sentimiento; mas no era tan fácil engañar el corazon de una madre. No obstante la hipocresia y las lágrimas del padrino, la Sra. Wolkoff concibió las más violentas sospechas. Las gestiones que ella practicó para perseguir en justicia al asesino, no tuvieron efecto por haber caído gravemente enferma, en términos, que por seis meses llegó á desconfiarse de su vida: en los accesos del delirio exclamaba continuamente, que su hija habia sido asesinada antes de dejar la casa del perverso Voronitcheff, cuyos discursos repetidos por el médico se creyeron efecto de la fiebre: pero como la camarera no habia sido bien remunerada para que guardase secreto, dejó escapar algunas expresiones que excitaron algo más la curiosidad: pero como no habia acompañado á su señorita á casa del padrino, su deposicion no tendria fuerza alguna, y solo la del mariscal podría ser terrible para Voronitcheff. En-

morado aquel de una jóven paisana á quien yo protejo, un dia, que como los mas estaba embriagado, la refirió la muerte de Machinka, y por medio de esta paisana he sabido los últimos sucesos. La triste jóven, aunque mal herida, no habia muerto y acaso hubiese sido fácil salvarla; pero teniendo mi amo su acusacion, hizo consumir el delito. Así, despues de ser homicida por efecto de la cólera, concluyó por ser asesino por reflexion. Por desgracia tomó tambien sus medidas para que el secreto quedase encerrado en casa, que solo corrieron voces vagas del hecho cierto, y una tentativa judicial intentada contra Voronitcheff no llegó á tener ningun efecto. Los meses y los años han venido en socorro de mi amo; los vivos olvidan presto á los muertos, y ya no se habla de la pobre Machinka. Pero su madre, siempre inconsolable, no deja escapar la ocasion de expresar su resentimiento contra el cruel padrino á quien no ha querido volver á ver despues de la muerte de su hija. La camarera está muy arrepentida del odioso papel que ha representado en esta trágica escena, y ha declarado á su ama todo cuanto sabia, lo que ha originado que las sospechas se conviertan en realidad. No tiene otro deseo que el de entablar un proceso; mas ya sabeis, Sr. Paradikin, que sin dinero nada se emprende. Ahora ya conoceis tan bien como yo al que trata de acusaros de un homicidio: sois el único á quien yo pudiera hacer esta confianza: este secreto me oprimia, y ya voy á estar libre de su peso, aunque á medias, puesto que le he depositado en el seno de un hombre reverenciado en todo el canton contando con que guardareis el más profundo silencio, y que caso de hacer uso de lo que acabo de deciros, será sin nombrarme ni comprometerme.

Paradikin escuchó esta larga narracion con un vivo interés. Cuando Gregorieff dejó de hablar, estuvo un buen rato silencioso, y al observar la inamovilidad de su rostro, era fácil distinguir que algun gran proyecto le ocupaba. De repente, y saliendo de sus profundas meditaciones dijo á Gregorieff: ¿Crees tú que Veronitcheff llegue presto á Petersburgo?

—No, señor, la rapidez no entra ahora en sus cálculos, y tan lejos de eso lo ha dispuesto todo en términos que tardará mucho en llegar á Petersburgo.

—¿Sabes el camino que llevará?

—Sí, Señor, pues tengo el itinerario en la cartera: ved aquí las notas de las ciudades y casas de campo donde debe detenerse. Conviene sepais que cuando se decidió á emprender el viaje no tenia muchos deseos de ello: leed las instrucciones por las que vereis que esperaba le llamáseis para el acomodamiento que os propone, en cuyo particular sabreis más que yo.

—Bueno; pero dime, ¿te parece que despues de andar una ó dos jornadas, enojado al ver que no le llamo, precipitará su marcha? Me figuro que el deseo de hacerme daño le prestará alas.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En este Establecimiento se hallan de venta libros de caja en papel rayado.

IMPRENTA DE LA UNION,
calle del Rosario, núm. 10.